



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Apoyos sociales, padrón de personas beneficiarias, partida presupuestal, Alcaldía.



### Solicitud

Información relacionada con los importes económicos y/o en especie, entregados a las personas solicitantes de apoyos sociales, en un periodo del 1 de enero al 30 de octubre de 2022, pide se señalen nombre de las personas beneficiarias, importe económico o concepto en especie entregado, nombre del programa, fuente de obtención del recurso, evidencias de entrega del apoyo y de la solicitud de este.



### Respuesta

Se orienta a remitir la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa y se señala que la información sobre los programas y acciones fiscales de 2022 podría ser consultada en la página de internet de la Alcaldía, remitiendo la liga electrónica de la página principal. Asimismo, se menciona que, el padrón que incluya los datos de las personas beneficiarias debe ser publicado a más tardar el 31 de marzo, por lo que orienta a la recurrente a consultar dicha información una vez que esta se encontrase disponible.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



### Estudio del Caso

La información requerida constituye la comprendida entre enero y octubre de 2022, por lo que debió encontrarse disponible para consulta en los primeros tres trimestres del año de interés, de acuerdo con los plazos establecidos y en congruencia con las manifestaciones contenidas en la respuesta inicial del *sujeto obligado*. La dirección electrónica proporcionada, no arroja directamente las documentales requeridas, ni se proporcionaron las indicaciones precisas para garantizar el acceso de la *recurrente* a estas.

A la fecha de la solicitud, se encontraba en posibilidad de brindar la información solicitada en cuanto al nombre del apoyo social, tipo beneficio otorgado, padrón con los datos de las personas beneficiarias integrado únicamente por nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como el monto de los recursos que fueron utilizados por cada programa social, precisando la partida presupuestal pertinente y el o los formatos para acceder a los mismos.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva de la información y remita aquella con la que cuente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0007/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074022004147**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	16
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>16</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022004147**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

*“Documento oficial y archivo digital que contenga la relación de los importes económicos y/o en especie, entregados a los solicitantes apoyos sociales, con cargo a los recursos públicos de la alcaldía, del periodo de que comprende del 1 de enero al 30 de octubre de 2022, señalando nombre del beneficiario, importe económico entregado, concepto en especie entregado en concepto de apoyo social, nombre del programa, fuente de recurso (partida presupuestal 121-informes financieros), evidencia de entrega del apoyo social, evidencia de la solicitud de apoyo social.*

*En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada....” (Sic)*

**1.2 Prevención.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de la *plataforma*, se previno a la *recurrente* a efecto de que precisara la información a la que deseaba acceder a través de su solicitud, pues existía ambigüedad en sus requerimientos, lo anterior en apego a lo establecido por el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*.

**1.3 Desahogo de la prevención.** En fecha de seis de diciembre de dos mil veintidós, a través de la *plataforma*, la *recurrente* respondió a la prevención realizada, señalando lo siguiente:

*“...para mayor abundamiento precisamos: Estamos solicitando la copia digital del documento y el archivo digital de la documentación oficial que contenga la relación de los importes económicos y/o en especie, que han sido entregados a los solicitantes apoyos sociales, con cargo a los recursos públicos propios de la alcaldía y/o con cargo a los Recursos públicos Federales o de la CDMX que maneja y/o administra, del periodo de que comprende del 1 de enero al 30 de octubre de 2022, señalando nombre del beneficiario, importe económico entregado, concepto en especie entregado en concepto de apoyo social, nombre del programa, fuente de recurso, evidencia de entrega del apoyo social, evidencia de la solicitud de apoyo social.”*

**1.4 Respuesta.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio de la *plataforma* y a través de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5931/2022 de la Unidad de Transparencia y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5880/2022 de la Dirección general de Desarrollo Social, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

**Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5931/2022.** Unidad de Transparencia.

*“Se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta a remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa de la ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligados.”*

**Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5880/2022.** Dirección general de Desarrollo Social

*“...le informo que, en lo que respecta a la Dirección General de Desarrollo Social, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo social para el Distrito Federal y su Reglamento, toda la información oficial sobre programas y acciones sociales del ejercicio fiscal 2022 puede ser consultada por el solicitante en la página oficial [alcaldiabenitojuarez.gob.mx](http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx).*

*No omito mencionar que, en apego al Artículo 58, último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegacionales y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento a lo anterior, el solicitante podrá consultar dicha información una vez que estos se encuentren publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

**1.5 Recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“...el sujeto obligado en su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5931/2022, ME FIERE QUE DEBO SOLICITAR MI INFORMACION A LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA, SITUACION TOTALMENTE ILEGAL Y FUERA DE TODO CONTEXTO, señalando como sustento a su respuesta el oficio ABJ/DGDS/JUDES/396/2022, MAS SIN EMBARGO EL CONTENIDO DE ESTE OFICIO DISTA MUCHO DE LO REFERIDO POR SU OFICIO DE RESPUESTA AL TENER UN CONTENIDO TOTALMENTE DISTINTO A LO SEÑALADO EN ESU OFICIO NUMERO 5931. LO QUE EVIDENCIA LA FALTA DE INTERES EN ATENDER MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. MAS AUN ESTE OFICIO 396 TAMBIEN VULNERA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUES ME REMITE A UNA LIGA EN DONDE SE SUPONE SE ENCUENTRA LOS BENEFICIARIOS DEL EJERCICIO 2022 PERO EN EL MISMO OFICIO DICE QUE TIENE HASTA EL 31 DE MARZO PARA PUBLICAR LA INFORMACION DEL PADRON DE EBENFICIARIOS. SITUACION QUE VULNERA TOTALMENTE MI DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. por tanto es a todas luces procedente mi recurso de revisión en virtud de las intención manifiesta del sujeto obligado de negarme el ejercicio de mi derecho constitucional. precisando que la información solicitada no se encuentra disponible en la liga de internet señalada...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo seis de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0007/2023.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de enero por medio de la *plataforma* y a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0145/2023 de la Dirección de Información Pública y Datos Personales, el *sujeto obligado* manifestó, esencialmente, lo siguiente:

*“...se le informa:*

*Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia ya que fue entregada en tiempo y forma y la misma satisface su solicitud en su totalidad de manera clara y precisa.”*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El veinte de febrero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respeto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, mismas que constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5931/2022 de la Unidad de Transparencia, ABJ/DGDS/JUDES/396/2022 de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, así como, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0146/2023 de la Dirección de Información Pública y Datos Personales.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con los importes económicos y/o en especie, entregados a las personas solicitantes de apoyos sociales, en un periodo del 1 de enero al 30 de octubre de 2022, pide se señalen nombre de las personas beneficiarias, importe económico o concepto en especie entregado, nombre del programa, fuente de obtención del recurso, evidencias de entrega del apoyo y de la solicitud de este.

Al responder, en un primer oficio, el *sujeto obligado* orienta a remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa mencionando que la información del interés del particular es respecto a dicho *sujeto obligado*. Posteriormente, señala en un oficio distinto que la información sobre los programas y acciones fiscales del año 2022 podría ser consultada en la página de internet de la Alcaldía Benito Juárez e incluye la liga electrónica de la página principal del sitio. Asimismo, el *sujeto obligado* menciona que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo social para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, una versión pública del padrón que incluya los datos de las personas beneficiarias de los programas sociales debería ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de marzo de cada año, por lo que orienta a la *recurrente* a consultar dicha información una vez que esta se encontrase disponible.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* confirmó su respuesta inicial considerando que fue entregada en tiempo forma y que esta había satisfecha la solicitud de manera clara y precisa.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender una *solicitud*, deberá señalar a la *recurrente* el o los sujetos obligados competentes de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

También lo es que, en el caso, de la simple lectura de los requerimientos iniciales se depende que la información de interés se relaciona con los programas sociales ofrecidos por la Alcaldía Benito Juárez. Por consiguiente, resulta incongruente que por un lado oriente a la *recurrente* para presentar nuevamente la *solicitud* ante otra entidad que no fue

mencionada por la *recurrente*, y por otro, remita a una dirección electrónica para consulta de la información.

Por otro lado, si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a la información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21<sup>3</sup> aprobado por el Pleno de este *Instituto*, también lo es que **la dirección electrónica proporcionada, no arroja directamente las documentales requeridas**, ni se proporcionaron las indicaciones precisas para garantizar el acceso de la *recurrente* a estas, como se evidencia a continuación:



Asimismo, se advierte que forma parte de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

conformidad con las fracciones XXI y XLI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, respecto de:

- Los **programas** que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- La **información financiera** sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y **por programas**, así como los informes trimestrales sobre su **ejecución**.

En el mismo sentido, se advierte que la publicación sobre programas sociales de ayudas o subsidios, con los montos y **padrón de personas beneficiarias**, así como, el ejercicio del presupuesto, pudiendo **identificar el programa** para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado, forma parte de las **obligaciones de transparencia específicas** de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, de conformidad con las fracciones VI y VI del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*.

Obligaciones que, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en las fracciones II, III y V reitera la obligación del *sujeto obligado* de:

- Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año, los **padrones con los datos de las personas beneficiarias de programas sociales**, indicando **nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación**.
- Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los

**recursos del gasto social**, en el que se indique de forma analítica el monto y **destino de los recursos por programa social**, y

- Publicar en formato electrónico, de **manera trimestral**, avances de la **integración de los padrones**, en un solo formato que contenga **nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado**.

De tal forma que, si la información requerida específicamente constituye la comprendida entre enero y octubre de 2022, se trata de aquella que debió encontrarse disponible para consulta correspondiente en los primeros tres trimestres del año de interés, de acuerdo con los plazos que abarca cada uno de conformidad con la citada ley y en congruencia con las manifestaciones contenidas en la respuesta inicial del *sujeto obligado*:

Primer trimestre	enero a marzo de 2022
Segundo trimestre	abril a junio de 2022
Tercer trimestre	julio a septiembre de 2022

Por lo que se estima que, el *sujeto obligado*, a la fecha de la *solicitud*, debió contar con la información correspondiente al desarrollo de los programas sociales ofertados durante el periodo requerido, estando en posibilidad de brindar la información solicitada en cuanto al nombre del apoyo social, tipo de beneficio otorgado, padrón con los datos de las personas beneficiarias integrado únicamente por nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, así como el monto de los recursos que fueron utilizados por cada programa social, precisando la partida presupuestal pertinente y el o los formatos para acceder a los mismos.

Pues se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los *sujetos*

*obligados* de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Transparencia*. No así respecto de las evidencias de entrega de los beneficios o solicitudes de los apoyos sociales, las cuales además de que pueden contener información confidencial de las personas beneficiarias, no se encuentran incluidas dentro de las documentales que el *sujeto obligado* debe recabar y procesar o publicar de acuerdo con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias.

De ahí que no adviertan o despendan razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada, que se relaciona con sus funciones y con el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información con la que cuente en relación con los **importes económicos y/o en especie**, entregados a las personas solicitantes de apoyos sociales, en un periodo del 1 de enero al 30 de octubre de 2022, señalando **nombre de las personas beneficiarias, tipo de beneficio entregado, nombre del programa, fuente de obtención del recurso y formatos** para acceder a los mismos.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**